



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

**FOTOCOPIA LEGALIZADA**



327.2013

Que mediante Resolución Bi-Ministerial N° 012.2013, de 31 de mayo de 2013, emitida por las Ministras de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras, se aprueba la Banda de Precios a pagarse al productor de leche cruda, estableciendo en su Artículo Primero el precio mínimo de Bs2,80 y el precio máximo de Bs3,22, y para áreas remotas a distancias mayores a 150 kilómetros de las plantas de procesamiento, el precio de leche cruda podrá situarse fuera de esta banda de precios únicamente por razones de transporte, calidad y/o manipuleo.

Que las bandas de precios constituyen instrumentos de carácter técnico que son adoptados por las instancias a nivel nacional con la función de limitar la variabilidad de precios de los productos que son considerados en estas Bandas, atenuando el impacto de las fluctuaciones de los precios sobre el mercado interno. Conforme el mandato de la Ley N° 204, del Fondo PROLECHE, estos límites de precios permitirán resguardar los intereses de los productores nacionales de leche cruda y de los consumidores finales; asimismo, constituyen un parámetro para el establecimiento de Precio Justo a ser pagado por las empresas de la Industria Láctea a los productores primarios por la compra de leche cruda, para la emisión del correspondiente "Certificado de Precio Justo".

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe Técnico INF/PRB/2013-1186 de 30 de diciembre de 2013, emitido por la Coordinación de PROLECHE, refiere que se ha identificado la necesidad de optimizar el proceso de control y verificación de la información con relación a las fechas en que la información debe ser presentada en los Formularios PLCHPJ 001 Y PLCHT 001, lo cual afecta las fechas de elaboración de los informes de conformidad necesarios para emitir el Certificado de Precio Justo de Leche Cruda. Asimismo, hace referencia al precio que debe ser pagado por las empresas de la industria láctea a los productores primarios por la compra de leche cruda, el cual debe enmarcarse en la banda de precios aprobada anualmente por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el informe Legal INF/PRB/2013-0038 de 30 de diciembre de 2013, del Área Legal de PRO-BOLIVIA, concluye que la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas por la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011 y el Decreto Supremo N° 1207, de 25 de abril de 2012, tiene facultad para emitir una Resolución Ministerial que adecúe el precio mínimo y máximo a ser pagado a los productores de leche conforme dispone la Resolución Bi-Ministerial N° 012.2013, de 31 de mayo de 2013, además de modificar el plazo de presentación del Formulario PLCH-PJ 001, establecido en el Artículo 2, Parágrafo I, de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 124.2012, de 7 de agosto de 2012.

Que el Informe Legal INF/MDP/DAJ/2013-0837 de 31 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la solicitud de PRO-BOLIVIA de emisión de Resolución Ministerial, de determinación del Precio Justo y estableciendo como fecha de presentación de la información contenida en el Formulario PLCH-PJ 001 hasta el día 10 de cada mes, se encuentra técnica y legalmente justificada; por consiguiente la emisión de una Resolución Ministerial para el fin solicitado, no contraviene la normativa vigente.

**POR TANTO:** La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprueba el procedimiento de Certificación de Precio Justo a ser pagado por las empresas de la industria láctea, de conformidad a lo establecido por el Artículo 2 de la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011, Ley de Creación del Fondo de apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE y Artículo 10 inc. c) del Decreto Supremo N° 1207 de 25 de abril de 2012, Reglamento de la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALIZADA

La Paz, 31 DIC 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
MDPyEP/DESPACHO/Nº

327.2013

**TEMA: DETERMINACIÓN DE PRECIO JUSTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACION DE CERTIFICACION DE PRECIO JUSTO DEL FONDO PROLECHE.**

**VISTOS:**

La solicitud del Director General Ejecutivo de PRO BOLIVIA, de emisión de Resolución Ministerial para la determinación de precio justo y readecuación del procedimiento para la otorgación de certificación de precio justo del Fondo PROLECHE, emitida mediante Nota Interna NI/PRB/2013-0260 de 31 de diciembre de 2013 y todo lo convino ver y se tuvo presente

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo II del Artículo 16, de la Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Parágrafo I del Artículo 318, de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado determinara una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficiente, para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y para fortalecer la capacidad exportadora

Que el Artículo 405 de la citada norma constitucional, establece que el desarrollo rural integral sustentable, es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los factores rurales, con énfasis en la seguridad y la soberanía alimentaria.

Que la Ley Nº 204 de 15 de diciembre de 2011, crea el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo (PROLECHE) con vigencia de 8 años, estableciendo además sus fuentes de financiamiento y el régimen sancionador aplicable. El Fondo PROLECHE tiene como objetivos contribuir a la seguridad alimentaria con soberanía, facilitando el acceso a los bolivianos y las bolivianas a los productos lácteos, promover el consumo de estos productos para elevar los niveles nutricionales de la población y el fomento del desarrollo al Complejo Productivo Lácteo. Asimismo, esta Ley establece que PRO-BOLIVIA es la instancia responsable de la administración del Fondo PROLECHE.

Que mediante Decreto Supremo Nº 1207 de 25 de abril de 2012, Reglamento de la Ley Nº 204 de 15 de diciembre de 2011, que en su artículo 10, establece los requisitos para ser beneficiario de las Transferencias Directas del Fondo PROLECHE, disponiendo en su literal c) que las empresas de la industria láctea deben contar con el Certificado de Precio Justo, emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de PRO-BOLIVIA.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 094.2012 de 22 de junio de 2012, aprueba el Reglamento de Administración y Disposición de los Recursos del Fondo PROLECHE, señalando en su Artículo 13 los requisitos para ser beneficiario de transferencias directas con recursos del Fondo PROLECHE, entre otros, el envío mensual de información a PRO-BOLIVIA del Formulario PLCHT Nº 001. Asimismo, el envío bimensual de los informes de calidad debidamente respaldados con fotocopias simples, conforme a la resolución que al efecto se apruebe.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 124.2012 de 7 de agosto de 2012, se establece el Precio justo a ser pagado por la empresas a los productores por la leche cruda, conforme lo dispuesto por la Resolución Bi-Ministerial Nº 005.2012, de 26 de mayo de 2012. Asimismo, en su Artículo Segundo parágrafo I, establece que todas las empresas de la industria láctea que requieran la Certificación de Precio Justo, en el marco de las Transferencias Directas, deberán remitir a PRO-BOLIVIA el Formulario PLCH-PJ 001, hasta el tercer día hábil de cada mes, con la información del mes anterior.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

**FOTOCOPIA LEGALIZADA**



327.2012

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (CERTIFICACIÓN)**

- I. **(PRECIO JUSTO).** El Precio Justo a ser pagado por las empresas de la industria láctea a los productores primarios por la compra de leche cruda es aquel que se encuentre comprendido en el rango que sea dispuesto mediante la Resolución Bi-Ministerial emitida anualmente en el mes de mayo por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, conforme lo señalado por la Disposición Final Tercera de la Ley N° 204 de 11 de diciembre de 2011, que crea el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE.
- II. Todas las empresas de la industria láctea que requieran la Certificación de Precio Justo, en el marco de Transferencias Directas, deberán remitir a PRO-BOLIVIA el Formulario PLCH-PJ 001, que en Anexo forma parte de la presente Resolución, hasta el décimo día de cada mes, con la información del mes anterior.
- III. El Certificado de Precio Justo, será emitido por PRO-BOLIVIA, previo informe de conformidad respecto a la información contenida en el Formulario PLCH-PJ 001. La periodicidad de esta Certificación es mensual
- IV. El Certificado de Precio Justo a ser emitido por PRO-BOLIVIA, se aprueba en el Anexo de esta Resolución Ministerial
- V. El Formulario PLCH-PJ 001 podrá ser modificado por PRO-BOLIVIA, mediante Resolución Administrativa de dicha entidad desconcentrada por causas fundamentadas en aspectos técnicos y/o la optimización de los sistemas de control del Administrador del Fondo.

**ARTÍCULO TERCERO.- (PUBLICACIÓN).** La Entidad Pública Desconcentrada PRO-BOLIVIA, queda encargada de la publicación de la presente Resolución Ministerial en un periódico de difusión nacional por una vez.

**ARTÍCULO CUARTO.- (EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO).** La Entidad pública desconcentrada PRO-BOLIVIA, es responsable por la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, debiendo informar periódicamente respecto las certificaciones emitidas, al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

**ARTÍCULO QUINTO.- (ABROGACIÓN).** Queda abrogada la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 124.2012 de 7 de agosto de 2012.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FCHS/MEOS/MPH.

*Ana Teresa Morales Olivera*  
Ana Teresa Morales Olivera  
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMÍA PLURAL

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
La presente fotocopia es copia del de su original de la misma, la que legalizo de conformidad con el Art. 1011 del Código Civil.  
La Paz, 31 de Diciembre de 2012

*Osario Pañalaza Viter*  
Lic. Osario Pañalaza Viter  
RESPONSABLE DE ADMINISTRACION  
DOCUMENTAL  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural



NOMBRE DE LA EMPRESA:

PERIODO: 027-2010

PARA PRODUCTORES ASENTADOS EN UN RADIO HASTA 150 km	PROVINCIA	Nº DE PRODUCTORES	VOLUMEN DE ACOPIO MENSUAL (l)	IMPORTE PAGADO POR VOLUMEN ACOPIADO (Bs.)	PRECIO POR LITRO DE LECHE ACOPIADA (Bs.)
<b>TOTAL</b>					

PARA PRODUCTORES ASENTADOS EN UN RADIO MAYOR A 150 km	PROVINCIA	Nº DE PRODUCTORES	VOLUMEN DE ACOPIO MENSUAL (l)	IMPORTE PAGADO POR VOLUMEN ACOPIADO (Bs)	PRECIO POR LITRO DE LECHE ACOPIADA (Bs.)
<b>TOTAL</b>					

La presente información tiene carácter de reserva conforme el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 1207 de 23 de abril de 2012.

Asimismo la información contenida en el presente formulario tiene carácter de declaración jurada y es responsabilidad del Representante Legal la fidelidad de la misma. En caso de detectarse incongruencias a falsedad la administración del Fondo PROLECHE se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes considerando que por consecuencia del uso de esta información, se haya podido generar daño económico al Estado, delito tipificado en la Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz de 31 de marzo de 2010.

**Representante Legal:**

Lugar y Fecha:

Firma:

Nombre:

C.I.:

Cargo:

